



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
“SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL OTORGAMIENTO DE  
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID - 19 EN LA DIRECCIÓN  
REGIONAL DE SALUD UCAYALI, 2020”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. ALBER NICOLAS RODRIGUEZ KATAYAMA**

**ASESOR**

**Dr. TEOFILO ULISES MANTURANO PEREZ**

**PUCALLPA, OCTUBRE 2021**

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi Madre, hermanos, novia, tíos quienes fueron los motores importantes durante mi proceso de estudiante a lo largo de la carrera, por su apoyo moral y económico para poder culminar mis estudios superiores.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Alas Peruanas, a mis profesores , por sus valiosos aportes en mi formación académica, asimismo por brindarme la oportunidad y herramientas necesarias para culminar la carrera profesional de Contabilidad.

## INTRODUCCIÓN

La crisis motivada por el Coronavirus provocó a nivel internacional y nacional una crisis sin precedentes, que obligó al Perú y sus habitantes grandes desafíos.

En el presente trabajo de investigación, el objetivo general fue determinar si el procedimiento para el otorgamiento de un pago especial denominada bonificación extraordinaria dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 en la Dirección Regional de Salud de Ucayali (DIRESA), se realizó conforme a la normativa vigente.

En el Capítulo I, se ha considerado los aspectos generales como los objetivos de la investigación, la justificación, estudios internacionales y nacionales.

En el Capítulo II, se ha abordado el Marco Teórico que incluyen todo sobre: Auditoría, Servicio de control específico, Transferencias económicas, COVID – 19 y la DIRESA - Ucayali.

En el Capítulo III, se trata la metodología, Tipo de investigación, Diseño, Técnicas e instrumentos y Técnicas para el procesamiento de la información.

En el Capítulo IV, se aborda un caso práctico, en el Capítulo V, las Conclusiones, el Capítulo VI las recomendaciones y finalmente las Fuentes de información.

## RESUMEN

El objetivo general fue analizar cuáles son los aspectos del control específico en el otorgamiento de bonificación extraordinario COVID – 19 en la DIRESA - Ucayali, 2021.

El tipo de investigación utilizado fue el descriptivo, con la aplicación de los métodos analítico, deductivo y descriptivo, diseño de investigación el No Experimental. La técnica utilizada fue la hoja o ficha de registro de datos. Análisis de contenido descriptivo y procesar la data obtenida en fichas.

La principal conclusión fue que durante la ejecución de este beneficio en el marco emergencia sanitaria del COVID 19 establecidas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020-EF correspondiente a los meses de mayo a octubre 2020, los funcionarios de la DIRESA, otorgaron bonificación a personal que no correspondía de acuerdo a Ley, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo.

Palabras claves: Control específico, auditoría, planificación, control

## **ABSTRACT**

The general objective was to analyze what are the aspects of the specific control service in the granting of extraordinary COVID-19 bonus in the Ucayali Regional Health Directorate, 2021.

The type of research used was descriptive, with the application of analytical, deductive and descriptive methods, Non-Experimental research design, data was collected from secondary sources. The technique used was the instrument, the data record sheet or sheet. Descriptive content analysis and process the data obtained in cards.

The main conclusion was that during the execution of the extraordinary bonus for health personnel in the framework of the health emergency of COVID 19 established in the Emergency Decree No. 026-2020-EF corresponding to the months of May to October 2020, DIRESA officials, granted a bonus to personnel that did not correspond according to the Law, without having carried out the identification according to the criteria and procedures indicated in the regulatory framework.

Keywords: Specific control, audit, planning, control

## ÍNDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Introducción	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice	viii
Índice de tablas	x
Capítulo I. Aspectos generales	1
1.1. Objetivos del estudio	1
1.1.1. Objetivo general	1
1.1.2. Objetivos específicos	2
1.2. Justificación del estudio	2
1.3. Antecedentes	3
1.3.1. Antecedentes internacionales	3
1.3.2. Antecedentes nacionales	7
Capítulo II. Marco teórico	10
2.1. Auditoria	10
2.2. Servicio de control específico	14
2.3. Transferencias económicas	16
2.4. COVID - 19	18
2.5. Dirección Regional de Salud de Ucayali	19
Capítulo III. Metodología	20



3.1. Tipo de investigación	20
3.2. Diseño de la investigación	20
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	21
Capítulo IV. Caso práctico	22
Capítulo V. Conclusiones	27
Capítulo VI. Recomendaciones	29
Fuentes de información	31
Anexos	35

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Decretos Supremos que autorizan la Transferencia de partidas para la bonificación extraordinaria	24
Tabla 2. Resumen de pagos por concepto de bonificación Extraordinaria a personal de la Entidad que no cumple con el marco normativo	25

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO**

##### **1.1.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuáles son los aspectos del servicio de control específico en el otorgamiento de bonificación extraordinario COVID – 19 en la Dirección Regional de Salud Ucayali, 2021.

### **1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Analizar cuáles son los aspectos de la planificación del control específico en el otorgamiento de bonificación extraordinario COVID – 19 en la Dirección Regional de Salud Ucayali, 2021.
2. Analizar cuáles son los aspectos de la ejecución del control específico en el otorgamiento de bonificación extraordinario COVID – 19 en la Dirección Regional de Salud Ucayali, 2021.
3. Analizar cuáles son los aspectos del control y aseguramiento del control específico en el otorgamiento de bonificación extraordinario COVID – 19 en la Dirección Regional de Salud Ucayali, 2021.

### **1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

El estudio se justifica porque el servicio de control específico, se encarga de verificar el cumplimiento de la normatividad, instituciones que están sometidas a exámenes permanente originadas por denuncias, solicitudes de externos o por oficio.

En nuestro caso, analizar cuáles son los aspectos del control específico en el otorgamiento de bonificación extraordinario COVID – 19 en la Dirección Regional de Salud Ucayali, 2021.

De esta manera, se dará a conocer cómo funciona el sistema de control interno, cuando inicia el proceso, la planificación, la metodología y la ejecución, tal como lo establece la normatividad vigente, haciendo la observación y los hallazgos.

Esta investigación servirá como antecedentes para futuros trabajos que se realizaran en las diversas instituciones públicas de la región Ucayali.

### **1.3. ANTECEDENTES**

#### **1.3.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Melo y López (2018) en su tesis *La auditoría integral como herramienta antifraude para las empresas colombianas en el contexto de la globalización económica*, Las empresas a nivel mundial requieren de la implementación de nuevos procesos contables y administrativos, que garanticen el desarrollo económico de las mismas y el cumplimiento de sus objetivos financieros. Esto debido a que el comercio se ha

internacionalizado en los últimos años, lo que ha provocado que diferentes empresas en todo el mundo evalúen los procedimientos que practican a través de la aplicación de una auditoría integral, que analice, verifique y consolide la información presentada bajo la norma internacional, evitando el fraude y las malas prácticas empresariales, lo cual les permita invertir capital en otros países de una forma confiable y segura, por lo que las empresas colombianas no fueron la excepción e incursionaron en el comercio exterior; pero sigue existiendo la necesidad de que implementen una buena Auditoría Integral, la cual regule los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento; esto para cumplir con las exigencias IAASSB-IFAC, y de esta manera evitar casos de fraude, desfalcos económicos, y manipulación de estados financieros, como ha ocurrido con importantes empresas en Colombia y en otros países.

López, Santamaría y Corredor (2017). Actualización e implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en la Alcaldía Municipal de Saboyá (Boyacá), desarrolla cinco etapas. Se actualizó la información, los planes, códigos, en trabajo conjunto con el Equipo MECI del Municipio, se implementó todas las acciones, teniendo como resultados acciones para mejorar la gestión administrativa con la finalidad de lograr los objetivos y metas. El sistema permitió controlar y hacer seguimiento a todas las acciones, a partir de establecimiento de parámetros que permitan informar

en tiempo real, la verdadera ruta a seguir o en su defecto corregir si se detecta desviaciones en lo planificado.

Aquino (2017) en su investigación titulada *El informe COSO I en el ámbito del control fiscal para el servicio prestado por las unidades de auditoría interna en el municipio Santiago Mariño del estado Aragua*, Este trabajo pretende elaborar e implementar lineamientos de auditoría, en relación y tomando como referencia el Informe COSO I, para mejorar y optimizar el Control Fiscal de las Unidades de Auditoría Interna del Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua. En ella se establece procedimientos adecuados para una adecuada supervisión. En este sentido, la metodología fue de tipo de campo y documental, diseño no experimental, nivel descriptivo. La población y muestra del estudio está conformado por ocho personas, siendo de tipo no probabilística, es decir, se trató de un muestreo por conveniencia por tratarse de una población muy pequeña (8 personas), se aplicó un cuestionario como instrumento de recolección de datos y como técnica la encuesta. concluyéndose que, existen poca planificación, no hay evaluación de riesgos, no existe un adecuado control fiscal; así como procedimientos establecidos en auditoría interna, Falta diseñar lineamientos que recoja los componentes del Informe. La línea de estudio es aplicada a los Procesos.

Toledo (2019) en su trabajo titulado *Sistema de control interno, auditoría interna y modelos de gestión en sociedades del estado*, el objetivo fue analizar el Sistema de Control Interno y Auditoría Interna. El propósito es disminuir o eliminar riesgos a través de un adecuado control, minimizando desvíos en los objetivos trazados, caso contrario se tomará la decisión de modificar objetivos y metas. Es por ello, que es necesario implementar controles que sean funcionales y permitan alinear la estrategia con lo que se espera, conforme a lo establecido en los planes y programas.

Aguilar (2018) en su tesis titulada *Auditoría de cumplimiento al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, período 2016*, la Auditoría de Cumplimiento realizada al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar”, período 2016, fue realizada con la finalidad de evitar intervenciones que sancionen a la institución. El trabajo se argumenta en las NAGU, desarrollando las etapas de la auditoría, se utilizó entrevistas y cuestionarios, se dio a conocer hallazgos. Se encontró un sistema ineficiente, empleados que no reúnen los requisitos para desarrollar acciones especiales. Los controles permiten convertir a los planes y objetivos más alcanzable y realizable.



### 1.3.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Pérez (2019) en su tesis titulada *El Control Simultáneo en la ejecución de los proyectos de reconstrucción a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento 2018*, tiene como objetivo establecer el efecto de los controles de manera efectiva sobre la ejecución de planes. La metodología utilizada fue de tipo descriptivo – no experimental, la población fue de 20 auditores, Se utilizó como técnica la encuesta e instrumento el cuestionario; el 34 % de los encuestados manifestó “siempre” y un 56% “a veces” y un 10% marco “nunca” ; la modalidad de control concurrente obtuvo 38 % de la muestra de auditores y un 52% manifestó “a veces” y un 10% “nunca”, por último en la modalidad de orientación de oficio se obtuvo un total de 28 % de los auditores marco la alternativa “siempre” y un 63% seleccionó “a veces” y un 9% que marco “nunca”.

Larrea, Vergaray y Selem (2020) en su trabajo *Implementación de recomendaciones de servicios de control posterior vinculadas a la mejora de gestión en las municipalidades de Lima Metropolitana*, el objetivo fue analizar factores que condicionan o hacen más lento la aplicar las recomendaciones provenientes de las auditorías realizadas por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control, del mismo modo, se toman decisiones que promueva el control. Para ello, los manejos de recursos, así como la implementación requiere medidas que corrijan y logren una marcha

adecuada que permita operar al control del Sistema Nacional de Control. Se concluye que, la mayoría de las recomendaciones que están dirigidas al mejoramiento de la gestión no está implementada por los gobiernos locales.

Mori (2019) en su trabajo *“La auditoría de cumplimiento y su incidencia en la gestión administrativa de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana - Lima, 2016*, tuvo como propósito hallar la influencia de la Auditoría de Cumplimiento en la Gestión Administrativa. Para ello, se solicitó toda la información requerida para detectar todos los problemas que se generan en el interno de la institución, de esta manera se estableció y diagnosticó de que manera influyó la gestión a favor de la Gestión Administrativa. Siempre se debe tomar en cuenta que este tipo de controles y auditorías permiten a las instituciones mejorar su marcha, pues corrigen desviaciones en todo lo planificado, de esta manera se estaría encaminando. Los resultados corrigen todas las desviaciones observadas que limitan el desarrollo institucional.

Yantas (2019) en su trabajo de investigación titulada *La auditoría de cumplimiento y su incidencia en la gestión administrativa de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, 2016-2017*, tuvo como objetivo, determinar como la Auditoría de Cumplimiento influye directamente en la

Gestión Administrativa. La metodología fue de tipo descriptiva y aplicada. Concluye que la aplicación de la Auditoría de Cumplimiento incide favorablemente en la Gestión Administrativa de todas las Unidades Ejecutoras, a través de sus herramientas, guías y todos los instrumentos con la finalidad de corregir e implementar las medidas correctivas.

Tanco (2019) en su tesis titulada *Auditoría de cumplimiento para evaluar la normatividad legal al proceso de contratación en la adquisición de bienes de la Municipalidad Provincial de Caylloma 2016*, esta acción tiene como finalidad comprobar si lo planificado se está cumpliendo, este método encuentra muchas deficiencias en el área de Contrataciones, teniendo en cuenta que se haga un uso adecuado de los recursos del Estado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. AUDITORIA**

Según la RAE significa “Revisión de la contabilidad de una empresa, de una sociedad, etc., realizada por un auditor”.

Según Santillana (2004) significa evaluar la data información total de la empresa; esa revisión de la citada información se debe contrastar con las obligaciones normativas.

Según Mendivil (2015) auditoría es la acción que se encarga de evaluar la contabilidad de la misma fuente que ejecuta la acción; es la acción que compara las cifras de los estados financieros.

Según Ray Whittington (2005) la auditoría de estados financieros consiste en la evaluación del Contador Público ajustado a la normatividad general de contabilidad.

Según Arens (1994) la auditoría es el conjunto de información alineado a los principios aceptados.

Para Sánchez (2016) la auditoría es el examen de la situación económica de la empresa y se encarga de alertar cualquier desviación que debe ser corregida.

Defliese et ál. (2016) define como el proceso y evaluación económica y comunicar los hallazgos.

Según Sandoval (2012) las características de la auditoría: Neutralidad, y lo más importante control y prevención (Santillana, 2004)

## **OBJETO**

El objeto es minimizar el riesgo, con todo el significado que le representa a la empresa (Arens, 1994).

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS AUDITORES**

Según Santillana (2004) deben ser: profesionales independientes, imparciales, no debe realizar solo una actividad específica, debe preocuparse por realizar una revisión global interrelacionada, donde debe entrevistarse con cada uno de los involucrados, para tener una idea general. Por otro lado, debe mantener neutralidad de tal manera de no distorsionar la información solicitada y registrada (Santillana, 2004)

## ÉTICA PROFESIONAL

Se debe manejar la información con confidencialidad, se debe mantener la imparcialidad e independencia en la labor a realizar para mantener información de calidad (IMPC, 1997).

La ética de un auditor incluye: ser responsable, mostrar profesionalización, capacitación y preparación en el tema, conocimiento.

Trabajo en equipo (IMPC, 1997): Confidencialidad, rechazar acciones incompatibles con sus funciones, Integridad.

Respeto a cada integrante del grupo profesional (IMPC, 1997): Respeto al grupo multidisciplinario, mostrar imagen y decencia con calidad en el ejercicio profesional, didáctica académica.

## **2.2. SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO**

Según Shack y Lozada (2020) La pandemia ha generado disminución del empleo, mayor pobreza y desigualdad. La crisis también presenta casos de corrupción que debe ser atacado desde sus cimientos, por ello que la CGR implementa criterios con el fin de actualizar y realizar un trabajo profesional confiable del control, previniendo la corrupción y todo tipo de conducta reñido con el trabajo.

La CGR hace hincapié a la prevención antes que ocurra acciones que pueden ser observables y hallazgos, la CGR implementó un Control Concurrente, que consiste en un acompañamiento.

La modalidad del control posterior responde a un trabajo que se realiza después de la ejecución o durante el proceso en marcha y se elige y selecciona proyectos que tengan un máximo de 30 millones de soles.

### **Un control posterior célere y focal**

Las auditorías pueden ser:

- (i) auditoría financiera,
- (ii) auditoría de cumplimiento y



(iii) auditoria de desempeño.

“cuando el funcionario aprovecha el cargo para beneficiarse patrimonialmente apropiándose o utilizando los bienes o recursos del Estado, o en casos en los que en el marco de una contratación, licitación o concurso público hay concertación con los interesados en beneficio propio y en perjuicio de los intereses del Estado.” (PPEDC, 2018).

### **Un mayor costo-efectividad del Control Específico**

Siguiendo a Olken y Pande (2019), se debe usar dos vías para enfrentar directamente a la corrupción.

(i) Fortalecer las instituciones, premiando o castigando el comportamiento de los operadores conforme a su postura; y

(ii) Mejorar la presencia judicial y de control para corregir rápidamente el comportamiento de los operadores.

### **El Control Específico como una modalidad de Control Posterior**

Los servicios de control posterior tienen por objetivo evaluar las acciones y resultados de las entidades en la gestión administrativa.

Es un control “después de” de manera dinámica y rápida, diferente de las clásicas auditorías, que sea puntual capaz de advertir presuntos malos manejos, así como acciones de acuerdo a la ley.

### **Descripción de la modalidad**

La normatividad que regula este control es la Resolución de Contraloría N°198- 2019-CG, que es utilizado cuando se muestran evidencias de comportamientos inadecuados.

## **2.3. TRANSFERENCIAS ECONÓMICAS**

Según el MEF (2021) son traslados de fondos estatales a gobierno locales y regionales. Estas transferencias están destinadas al pago por interactuar con sus acciones. Estas transferencias financian los gastos corrientes (MEF, 2021).

### **Diferencia entre transferencia corriente y de capital**

**Transferencias corrientes:** para pagar gastos que son permanentes. Este tipo es muy común y se dan generalmente en el corto plazo (MEF, 2021).

**Transferencias de capital:** sirven para el pago de activos fijos (MEF, 2021).

Los gastos corrientes son una serie de obligaciones que tiene la administración pública y que debe afrontar de forma muy recurrente. Por ejemplo, los gastos de personal, gastos de funcionamiento, gasto en pensiones, son claras muestras de gastos corrientes en la administración pública. Dado a que son gastos muy recurrentes, el desembolso se produce todos los años, tipificándose estos desembolsos, estos traspasos, como transferencias corrientes del Estado (MEF, 2021).

Por otro lado, a diferencia de los gastos de capital, los gastos corrientes son bastante más recurrentes. El pago de estos, como decíamos, se realiza de forma anual. De esta forma, su amortización se realiza en el corto plazo, ya que deben cubrirse para la prestación de servicios o el desarrollo de la actividad pública (MEF, 2021).

### **Ejemplos de transferencias corrientes del sector público**

Las transferencias corrientes del sector público se suelen realizar tanto en las empresas, como en la administración pública. Estos gastos son bastante más

recurrentes que los gastos de capital, por lo que son de vital importancia para el desempeño de las funciones de dicha institución u organismo (MEF, 2021).

Entre las transferencias corrientes del sector público, podríamos destacar los siguientes ejemplos (MEF, 2021):

Pago de salarios al personal público.

Prestaciones por desempleo.

Pago de fondos a las Comunidades Autónomas.

Pago de fondos a ayuntamientos.

Subvenciones a servicios público-privados.

Pago de los fondos a las administraciones públicas.

Pago de gastos del Gobierno.

Esta relación engloba una serie de transferencias corrientes que el Estado facilita a las administraciones para financiar sus gastos corrientes. No obstante, existen muchas más transferencias corrientes que el Estado debe abonar (MEF, 2021).

## **2.4. COVID - 19**

Según la MCLCP (2020), el mundo entró en alerta máxima con la presencia del Covid-19. Desde ese momento, se cerró geográficamente países, regiones y

lugares, debido a la gravedad del asunto se fue prorrogando hasta nuestros días, originando y desnudando la pobreza económica y moral de nuestro país.

## **RECURSOS HUMANOS EN SALUD**

Es así, que la DIRESA UCAYALI con Resolución Ejecutiva Regional N° 0196-2020, de fecha 17/06/2020 se aprobó la Transferencia de Partidas, que incorpora en el presupuesto institucional, para actividad de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID 19), para ayudar en ingreso a colaboradores que se encontraban en primera línea de combate.

### **2.5. DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI (DIRESA – UCAYALI)**

La DIRESA - Ucayali es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, órgano rector en materia de salud en la región, depende normativamente del Ministerio de Salud, cuenta con 4 Redes de Salud y 2 Hospitales (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2020)

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación utilizado fue el descriptivo, según Hernández et ál. (2014), explica perfectamente a una organización el consumidor, objetos, conceptos y cuentas. Método analítico, deductivo y descriptivo.

#### **3.2. Diseño de la investigación**

No Experimental, este diseño consiste, según Hernández et ál. (2014) en observar las acciones tal y como se presentan en su propio contexto donde no se manipulan deliberadamente las mismas.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas**

Análisis documental esta técnica según Hernández et ál. (2014), consiste en el uso de fuentes secundarias.

#### **Instrumentos**

La técnica utilizada fue la hoja o ficha de registro (Escudero y Cortez, 2018)

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de la información**

Análisis de contenido descriptivo y procesar la data obtenida en fichas.

## **CAPÍTULO IV**

### **CASO PRÁCTICO**

El objetivo general fue determinar si el procedimiento para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en la DIRESA - Ucayali, se realizó de acuerdo a la directiva.

#### **Materia de control específico**

Con el Oficio N° 315-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI del 10/08/2020 se comunica a la DRSU, que no cauteló los criterios establecidos para la determinación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, poniendo en



riesgo el cumplimiento de la finalidad de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impacto de la emergencia sanitaria.

### **Alcance**

El servicio de control específico comprende el período del 15/03/2020 al 30/10/2020, Se revisó y analizó toda la documentación correspondiente a ese periodo, donde se evidencia presuntamente irregularidades.

### **Argumentos del hecho específico presuntamente irregular**

Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria y a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuestas en el marco del COVID 19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas, creando un daño económico equivalente a S/ 540 510.00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados.

Esto se efectuó, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo aplicable, sin que estos hayan sido aprobados mediante acto resolutivo, el mismo que debió ser remitido al "MINSA" por el director ejecutivo de la Oficina de administración.

Dicha situación se dio debido a que el Director solicitó a las diferentes jefes de las oficinas administrativas de la entidad, remitir la relación de personal (nómina de personal beneficiarios a su cargo), al responsable del aplicativo Sistema Nacional de Información de Recursos Humanos en Salud (INFORHUS), para que éste proceda a ingresar en el Reporte de registros de Áreas COVID los datos reportados, en merito a ello, el MINSA remitió un listado nominal en la cual incluyó a la entidad, al mismo tiempo, efectuó los trámites ante el MEF para garantizar las transferencias presupuestarias las cuales efectivizó a través de diferentes Decretos Supremos, el cual se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1

*Decretos Supremos que autorizan la Transferencia de partidas para la bonificación extraordinaria*

N°	Normativa	Mes	Fecha
1	D.S. N° 210-2020-EF	Abril y Mayo	31/07/2020
2	D.S. N° 237-2020-EF	Junio	23/08/2020
3	D.S. N° 299-2020-EF	Mayo y Julio	04/10/2020
4	D.S. N° 348-2020-EF	Agosto	21/11/2020
5	D.S. N° 394-2020-EF	Setiembre	17/12/2020
6	D.S. N° 399-2020-EF	Octubre	21/12/2020

Fuente; Diario Oficial El peruano

Con la transferencia presupuestaria recibida, el director a través del Área de Remuneraciones y Control de asistencia, procedió a elaborar la planilla única de pago, incluyendo a personal que no correspondía, como se detalla a en la

Tabla 2

*Resumen de pagos por concepto de bonificación extraordinaria a personal de la Entidad que no cumple con el marco normativo*

Items	Personal que se benefició con la Bonificación Extraordinaria	S/
01	Confianza o Directivos	12 060.00
02	Administrativos (Nombrados)	211 320.00
03	Administrativos (CAS)	311 730.00
04	Asistenciales que no realizaron labor efectiva	5 400.00
<b>Total</b>		<b>540 510.00</b>

Fuente: Expediente de los comprobantes de pago del Bono extraordinario de abril a junio

La situación expuesta fue generada por el accionar de los Directores Ejecutivos de la Oficina de administración, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, así como del responsable del control de asistencia; quienes permitieron el pago a personal que no se encontraban vinculados a la ejecución de servicios efectivos, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2020 de 15 de marzo de 2020; artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020; artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF y la disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020 del 5 de mayo de 2020; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/ 540 510.00, afectando el cumplimiento de la finalidad

pública de los fondos asignados, como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES**

- Durante la ejecución de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud en el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19 establecidas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020-EF correspondiente a los meses de mayo a octubre 2020, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de administración y de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, otorgaron bonificación a personal que no correspondía de acuerdo a Ley, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo.
- El director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó a los directores administrativos de la entidad a través de

memorándum múltiples, sin observar que dichas áreas no prestaban servicio de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID 19, listado que fue ingresado y registrado en la base de datos del MINSA.

- Se tramitó y derivó la lista nominal para el pago de la bonificación extraordinaria sin acto resolutorio, sin advertir que en las mismas se incluían a personal que no cumplía con los criterios establecidos en las normas aplicables.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

- Al titular de la Entidad: Realizar acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe quien es responsable en la entidad comprendidos en el hecho irregular.
  
- Al titular de la Entidad: Iniciar acciones legales contra los responsables conforme a las evidencias de irregularidades en el control específico.

- Al Procurador Público Anticorrupción de la Contraloría General. Iniciar procedimiento legal en contra de los operadores responsables en las irregularidades detectadas en el informe de Control Específico.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

Aquino, R. (2017). *El informe COSO I en el ámbito del control fiscal para el servicio prestado por las unidades de auditoría interna en el municipio Santiago Mariño del estado Aragua*. Universidad de Carabobo. Venezuela.

Aguilar, N. (2018). *Auditoría de cumplimiento al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón san miguel, provincia de bolívar, período 2016*. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba – Ecuador.

Arens, A (1994). *Auditoría un enfoque integral*. 6ta Edición Prentice Hall

Contraloría General de la República del Perú (CGR,2021). Versión integrada. *“Manual de auditoría de cumplimiento”*.

Defliese et ál (2016). *Auditoría Montgomery*. 2da Edición Editorial Limusa

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para investigaciones científicas*. Editorial UTMACH.

Hernández et ál. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMPC, 1997). *Comisión de Ética Profesional*. México, 3ª ed. abril de 1997, última actualización octubre 2001.

Larrea, L., Vergaray, M. y Selem, J. (2020). “Implementación de recomendaciones de servicios de control posterior vinculadas a la mejora de gestión en las municipalidades de Lima Metropolitana”. Universidad del Pacífico. Lima. Perú.

López, A., Santamaría, G. y Corredor, S. (2017). Actualización e implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en la Alcaldía Municipal de Saboyá (Boyacá). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Chiquinquirá. <http://repositorio.uptc.edu.co/handle/001/1855>

Melo, A. y López, F. (2018). *La auditoría integral como herramienta antifraude para las empresas colombianas en el contexto de la globalización económica*. Universidad Cooperativa de Colombia. Santa Marta. Colombia.

Mendívil, V. (2015). *Elementos de auditoría*. 7ma Edición Editorial ECASA

Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza (MCLCP, 2020). *Informe nacional sobre el impacto del Covid-19 en las dimensiones económica, social y en salud en el Perú*. (al mes de mayo, 2020) - Incluye Hallazgos de 16 Mesas Regionales. Reporte N° 1-2020-SC/Grupo de Salud-MCLCP

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2021). Portal de transparencia del

MEF. Rescatado de:

[http://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=101731](http://www.mef.gob.pe/es/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=101731)

Mori, C. (2019). *“La auditoría de cumplimiento y su incidencia en la gestión administrativa de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana - Lima, 2016”*. Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Auditoría Integral. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima. Perú.

Pérez, J. (2019). *El Control Simultáneo en la ejecución de los proyectos de reconstrucción a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento 2018*. Universidad Tecnológica del Perú. Lima. Perú.

Plataforma digital única del Estado Peruano (2020). Dirección Regional de salud Ucayali. Rescatado de: <https://www.gob.pe/6928-direccion-regional-de-salud-de-ucayali-drsu-que-hacemos>

Ray (2005). *Principios de auditoría*. 14ta Edición. Editorial Mc Graw Hill

Sánchez, G. (2016). *Auditoría de estados financieros práctica moderna integral*. 2da Edición Pearson

Sandoval, H. (2012). *Introducción a la Auditoría*. Primera edición. Editorial Tercer Milenio.

Santillana, J. (2004). *Auditoría fundamentos*. 4ta Edición Editorial Thomson.

Shack, N., & Lozada, L. (2020). Control Específico: Un control posterior, célere y focal. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.

Tanco, G. (2019). *Auditoria de cumplimiento para evaluar la normatividad legal al proceso de contratación en la adquisición de bienes de la Municipalidad Provincial de Caylloma 2016*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa. Perú.

Toledo, D. (2019). *Sistema de control interno, auditoría interna y modelos de gestión en sociedades del estado*. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba. Argentina.

Yantas, L. (2019). *La auditoría de cumplimiento y su incidencia en la gestión administrativa de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, 2016-2017*. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Perú.

## **Anexos**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0836-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN  
REGIONAL DE SALUD UCAYALI

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-  
2020 "

PERÍODO

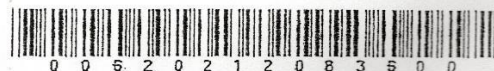
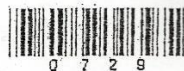
15 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE V

UCAYALI - PERÚ

28 DE JUNIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



028

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 006-2021-2-0836-SCE

"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA,  
DISPUESTO EN EL ARTICULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 EN EL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Especifico	2
4. De la entidad dependiente	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON BONIFICACION EXTRAORDINARIA, A PERSONAL QUE OCUPABAN CARGOS DE CONFIANZA DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVOS QUE NO ESTABAN VINCULADOS A LA EJECUCION DE SERVICIOS EFECTIVOS Y RESPUESTA EN EL MARCO DEL COVID-19, ASI COMO AQUELLOS QUE NO REALIZARON LABORES EFECTIVAS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/540 510,00, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PUBLICA DE LOS FONDOS ASIGNADOS.	
III. ARGUMENTOS JURIDICOS	32
IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0836-SCE

"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI"

PERÍODO: 15 DE MARZO AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Ucayali, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0836-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 84-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI de 29 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se realizó conforme a la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, se inicia con la emisión del Informe de Orientación de Oficio n.° 020-2020-OCI/0836-CS-OO, los cuales fueron comunicados a la Dirección Regional de Salud Ucayali, mediante oficio n.° 315-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 4), elaborado por el Órgano de Control Institucional; en el cual se advirtió que la entidad, no cautelo los criterios establecidos para la determinación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, al identificarse que dicho beneficio se extendió a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, poniendo en riesgo el cumplimiento de la finalidad de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impacto de la emergencia sanitaria.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de marzo al 30 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

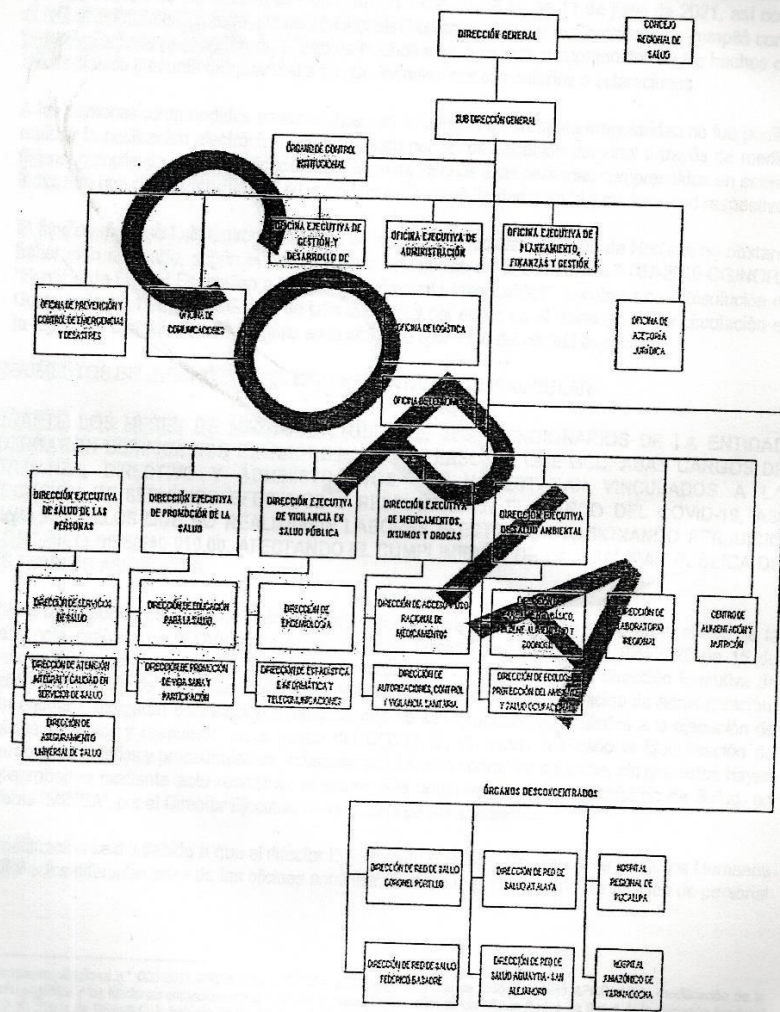




4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Ucayali pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Ucayali:



Fuente : Ordenanza Regional de Ucayali n.º 005-2014-GRUJCR de 23 de febrero de 2014. (Apéndice n. 41)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el Apéndice n.º 40, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El funcionario José Luis Quiroga Tone, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y por edicto en el diario de mayor circulación en la región de Ucayali, directiva vigente en la etapa de ejecución del control específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A PERSONAL QUE OCUPABAN CARGOS DE CONFIANZA, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVOS QUE NO ESTABAN VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS Y RESPUESTA EN EL MARCO DEL COVID-19, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO REALIZARON LABORES EFECTIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/540 510,00, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LOS FONDOS ASIGNADOS.

Durante la ejecución de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 establecida en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, de los meses de mayo a octubre 2020, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, de la entidad, otorgaron bonificación a personal que no se encontraban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo aplicable, sin que estos hayan sido aprobados mediante acto resolutorio, el mismo que debió ser remitido al Ministerio de Salud, en adelante "MINSA", por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.

Dicha situación se dio debido a que el director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicitó a los diferentes jefes de las oficinas administrativas de la entidad, remitir la relación de personal



1. Con Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR de 24/2/2014, el Consejo Regional de Ucayali ordenó APROBAR la modificación de la estructura orgánica y las funciones contenidas en el ROF por la nueva Delimitación de las Micros Redes de Salud de la Dirección Regional Sectorial de Salud de Ucayali (...), incluyendo los órganos desconcentrados, (siendo una de ellas la Dirección de Red de Salud Federico Basadre), dependiendo esta Red de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

2. Ernesto Nepitay Noreña Conchucos, en el cargo desde el 18/5/2020 hasta el 26/2/2021, quien solicitó mediante memorandos múltiples a los jefes de las diferentes oficinas de la entidad, la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaba actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19 (para ser considerados desde el mes de junio-2020).

(nómina de personal beneficiarios a su cargo), al responsable del aplicativo INFORHUS<sup>3</sup>, para que éste proceda a ingresar en el Reporte de Registros de Áreas COVID los datos reportados<sup>4</sup>, (Anexo n.º 1); en mérito a ello, el MINSa remitió un listado nominal (Anexo n.º 2) en el cual incluyó a la entidad, al mismo tiempo, efectuó los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para garantizar las transferencias presupuestarias las cuales se efectivizó a través de diferentes Decretos Supremos, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1  
Decretos Supremos que autorizan la Transferencia de  
partidas para la bonificación extraordinaria

Nº	Normativa	Mes	Fecha
1	Decreto Supremo n.º 210-2020-EF	Abril y Mayo	31/7/2020
2	Decreto Supremo n.º 237-2020-EF	Junio	23/8/2020
3	Decreto Supremo n.º 299-2020-EF	Mayo y Julio	4/10/2020
4	Decreto Supremo n.º 348-2020-EF	Agosto	21/11/2020
5	Decreto Supremo n.º 394-2020-EF	Setiembre	17/12/2020
6	Decreto Supremo n.º 398-2020-EF	Octubre	21/12/2020

Fuente : Decretos Supremos publicados en el diario oficial el Peruano.  
Elaborado por : Comisión Auditora

Es así que, con la transferencia presupuestaria recibida, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, procedió a elaborar la planilla única de pago, considerando entre ellos, al personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales, pese a encontrarse excluidos de la bonificación extraordinaria, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2  
Resumen de pagos por concepto de bonificación extraordinaria  
a personal de la Entidad que no cumple con el marco normativo

Ítems	Personal que se benefició con la Bonificación Extraordinaria	Total S/
01	Confianza o Directivos (cuadro n.º 7) y Anexo n.º 6	12 060,00
02	Administrativos (Nombrados) Anexo n.º 3 y Anexo n.º 6	211 320,00
03	Administrativos (CAS) Anexo n.º 4 y Anexo n.º 6	311 730,00
04	Asistenciales que no realizaron labor efectiva, cuadro n.º 8, Anexo n.º 5 y Anexo n.º 6	5 400,00
Total		540 510,00

Fuente : Expediente de los comprobantes de pago del Bono Extraordinario de abril a junio.  
Elaborado por : Comisión de Control

La situación expuesta fue generada por el accionar de los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, así como del responsable del control de asistencia; quienes permitieron el pago a personal que no se encontraban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19 (personal con cargo de confianza o directivo, administrativos nombrados y administrativos CAS, y a personal que no realizaron



<sup>3</sup> Sistema Nacional de Información de Recursos Humanos en Salud - Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local.  
<sup>4</sup> Que consiste: DNI, nombres y apellidos, régimen laboral, condición laboral, cargo, áreas servicio COVID.

labores efectivas), sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo; contraviniendo lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020; artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020; artículo 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el total de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados, como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes.

Mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional en todo el territorio Peruano, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia y brote del coronavirus (COVID-19), disponiendo medidas y/o acciones en las entidades públicas con la finalidad de identificar y reducir el potencial impacto negativo a la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado de daño a la salud y la vida de la población.

Al respecto, a través del Decreto de Urgencia n.° 026-2020-EF de 15 de marzo de 2020, el Estado estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para lo cual se especificó en el artículo 4° numeral 4.1 lo siguiente: "autorícese, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153 (...), y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (...) del Ministerio de Salud, (...) que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria (...)", el mismo que fue modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020-EF de 5 de mayo de 2020.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento; así también precisa en el artículo 5° literal d), "el Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la unidad ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"; literal e), "la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo (...) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente" y literal f), "la máxima autoridad administrativa de cada Unidad Ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Sin embargo, de la revisión a los expedientes de la bonificación extraordinaria, se evidenció que:

1. Procedimiento para la identificación del personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

Previo a la elaboración del listado nominal, la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA emitió comunicados<sup>5</sup> relacionados a la actualización de datos del personal de la salud en el marco

<sup>5</sup> Información obtenida de la página del MINSA a través del siguiente link: [http://digeper.minsa.gob.pe/comunicados\\_2020.html](http://digeper.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html)

del COVID-19, es así que mediante los comunicados 05 y 07-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP "Registro de Recursos Humanos en Salud en el menú de Áreas COVID del aplicativo INFORHUS", de 5 de mayo y 2 de junio de 2020, respectivamente, se comunicó a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, que a través de los registradores acreditados al aplicativo INFORHUS, se registre a los recursos humanos asistenciales programados en los servicios/áreas COVID del mes de abril y mayo de 2020, a fin de agilizar la lista nominal para los trámites relacionados con la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° el Decreto de Urgencia n.° 026-2020.

Al respecto, con oficio n.° 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.° 5), la comisión de control específico solicitó a Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, que informe documentalmente que Unidades, Departamentos de servicios entre otros, presentaron a su despacho la relación de trabajadores que realizaron labores COVID-19 en los meses de abril a octubre de 2020, el mismo que fue atendido con informe n.° 022-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRHARLEYA INFORHUS, de 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 6), que precisa: "(...) se alcanza el archivador con los documentos originales de áreas y establecimientos de salud que presentaron la relación de personal considerados para la bonificación extraordinaria COVID-19, de los meses de abril a octubre de 2020 y los que no están en el archivador se le entrega en USB porque nos remitieron vía whatsapp".

De la revisión a la documentación proporcionada se evidenció que no existe documento alguno emitido por la Dirección General, Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración y/o de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, relacionado con el requerimiento del listado nominal del personal que labora en la entidad, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020; es así que, con el propósito de obtener mayor información, la comisión de control específico procedió a entrevistar a:

- Elene Ruby Vega Rengifo, directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (Período de 2 de enero a 17 de mayo de 2020), a través del acta n.° 007-2021-DIRESA/CE-OCI de 4 de mayo de 2021, quien precisó lo siguiente:

Acta n.° 007-2021-DIRESA/CE-OCI (Apéndice n.° 7)

"(...) por ser el sector salud llamado primer nivel, nosotros no pedíamos paraliza (asistencial), por lo que nuestras comunicaciones se hacían a través de celulares (Wasap) (...), es a través de este medio que se solicita a los jefes de establecimientos de salud hagan llegar la relación de personal que estaban realizando trabajo efectivo y presencial (...) y que estas fueran remitidas al responsable del ingreso al aplicativo INFORHUS, luego a través de la asistencia y verificación de los roles se pueda determinar quiénes serían los beneficiarios de dicho bono (...)"

- Matsuo Aczel Monteiro Aliaga, responsable del INFORHUS, quien precisó a través del acta n.° 001-2021-DIRESA/OAP-OCI de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 8), lo siguiente:  
"(...) Si, se ingresó al sistema INFORHUS en el módulo de área COVID los nombres de los trabajadores de DIRESA, (...) no hizo ninguna relación de trabajadores del mes de marzo por que la región Ucayali no reportaba casos con personas con COVID, (...)"

En el mes de abril si se registró en el INFORHUS (módulo de área COVID), al personal netamente asistencial de los establecimientos de salud (Red de Salud Federico Basadre) sólo a ellos se ingresó.

(...) todo esto con conocimiento de los jefes lo ingresaba al INFORHUS y esto por el sistema iba al MINSA, el MINSA lo descarga, lo trabaja, validando la información ingresada en el módulo luego nos remite la nómina validada (...).

\* Comunicado que emitió la Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

\* Información de los meses de abril y mayo de 2020, entregados en USB porque remitieron vía whatsapp al responsable del INFORHUS.

(...) recién en el mes de abril mi jefa Rubi Vega por teléfono me pedía que ingresara la información que estábamos solicitando a los establecimientos de salud, es por ello que estos me reportaban de acuerdo al cuadro de programación de áreas de servicio COVID, (...) todos ellos hacían llegar su programación vía wasap y algunos lo hacían de forma física ingresando por secretaria de Recursos Humanos".

De acuerdo a las actas, se corrobora que la Directora de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicitó a través de celular (vía whatsapp web y verbal) a todos los jefes de los establecimientos de salud y los directores de las diferentes oficinas administrativas, la relación de todo el personal a su cargo, incluyendo al personal administrativo, quienes remitieron al responsable del aplicativo INFORHUS para el registro respectivo.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 85-2019-GRU-DIRESA-DG-OCI de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9), solicitó al MINSU- Dirección General de Personal de la Salud, absuelva la consulta respecto al bono extraordinario a ser considerados para el personal administrativo (reintegrado y CAS (...)), siendo atendido con oficio n.º 922-2021-DG-DIGEP/MINSU de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.º 10), que precisa "(...) respecto al personal administrativo, se señala que únicamente el personal administrativo que cumpla con los criterios señalados en los literales b), f) y g), establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, es beneficiario de la bonificación extraordinaria en consulta.", y adjuntó al mismo el memorando n.º 653-2020-OGAJ/MINSU de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10), que hace referencia al personal beneficiario y al pago de la bonificación extraordinaria; observándose que, en las listas nominales a partir de mayo 2020 consideraron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria al personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizaba labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales, hechos que contravienen lo indicado en las normas descritas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Descripción de Criterios Establecidos para el Otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria

D.S. N.º 026-2020-EP	D.S. N.º 053-2020-UR	D.S. N.º 088-2020-EP	D.S. N.º 184-2020-EP
<p>Artículo 4.º Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.</p> <p>4.1. Autorícese, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153 (...), y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 (...), del Ministerio de Salud, (...) que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la asistencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realizan vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (...).</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p> <p>4.4. Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 (...) del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;</p> <p>b) Choferos que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;</p> <p>c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la</p>	<p>Artículo 4.º Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria</p> <p>b) Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, (...) las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del decreto legislativo n.º 1153.</p> <p>c) Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidades Productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.</li> <li>- Unidades Productora de servicio de salud de hospitalización.</li> <li>- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico en casos confirmado de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del</li> </ul>	<p>Artículo 4.º Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria</p> <p>b) Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057 (...) las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153.</p> <p>4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;</p> <p>b) Choferos que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida.</p>

Se consignó por error el año 2019, siendo correcto el año 2020.

030

<p>salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Rescote de Cadáveres y;</p> <p>d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;</p> <p>e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;</p> <p>f) Personal que realiza servicio de admisión;</p> <p>g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;</p> <p>h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;</p> <p>i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.</p>	<p>primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones / Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153.</p> <p>- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentran en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.</p> <p>d) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivos y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.</p>	<p>c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Rescote de Cadáveres;</p> <p>d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;</p> <p>e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;</p> <p>f) Personal que realiza servicio de admisión;</p> <p>g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;</p> <p>h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;</p> <p>i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.</p> <p>4.4. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.</p>
---	---	--

Fuente : Normativa publicada en el diario oficial El Peruano.  
Elaborado por : Comisión de Control

### 1.1 Elaboración del listado nominal y costo de bonificación extraordinaria para la Transferencia Presupuestal a la Entidad.

De acuerdo a la documentación proporcionada por la entidad se evidencia que Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emitió y suscribió los memorandos múltiples n.ºs 001 y 002, 2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA de 1 de julio y 5 de agosto de 2020<sup>9</sup>, respectivamente, (Apéndice n.º 11), solicitando a todos los jefes de las diferentes áreas de la entidad remitir la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaban actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19, para ser considerados en el bono extraordinario del mes de junio y julio de 2020; omitiendo derivar toda la documentación al área de control de asistencia a fin de que estos corroboren y determinen los días efectivamente laborados, y de esta manera calcular la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados y finalmente ser derivados al responsable del INFORHUS, para su registro en el área COVID-19.

Así también, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través de los memorandos múltiples n.ºs 003 y 004-2020-GRU-DIRESA-OEGYDRH/ARLEyA de 28 de agosto y de 6 de octubre de 2020<sup>10</sup>, respectivamente, (Apéndice n.º 11), solicitó a todos



<sup>9</sup> Información solicitada por la comisión de control específico, mediante el oficio n.º 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 28/4/2021 (Apéndice n.º 5), el cual fue atendido a través del Informe n.º 022-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEyA INFORHUS de 5/5/2021 (Apéndice n.º 6).

<sup>10</sup> Asimismo, mediante comunicados 10 y 14-2020-OBES-DIPLAN-DIGEP de 2 de julio y 20 de agosto de 2020, respectivamente, la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, comunicó a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, que a través de los registradores acreditados del aplicativo INFORHUS, registren a los recursos humanos programados en los servicios/áreas COVID-19 del mes de junio y julio de 2020.

029

los jefes de las diferentes áreas de la entidad que remitan la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaban actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19, para ser considerados en el bono extraordinario del mes de agosto y setiembre de 2020 y precisando en la parte final del texto: "(...) teniendo en cuenta que se encuentran excluidos como beneficiarios de dicha bonificación el personal que ocupa cargos de confianza o directivo (designados) y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto".

Sin embargo, estos memorandos múltiples no debieron derivarse a los directores y/o responsables de las oficinas administrativas de la entidad, toda vez que contraviene las normas que establecen los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria (Cuadro n.º 3); no obstante, a ello, dieron respuesta a lo solicitado sin cumplir con identificar al personal que sería beneficiario de la bonificación extraordinaria, enviando la lista nominal al responsable del INFORHUS a través del celular (vía whatsapp web) y otros presentados directamente ante el despacho de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la entidad, tal como se constata en el Anexo n.º 11<sup>1</sup>; evidenciándose que el citado director no cumplió con verificar que el personal señalado en la lista remitida se encuentre registrado en el INFORHUS, tampoco corroboró la asistencia de dicho personal a fin de determinar los días efectivamente laborados, lo indicado contraviene lo establecido en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4

Descripción del procedimiento para identificar a los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria

D.S. N.º 068-2020-EF	D.S. N.º 184-2020-EF
<p><b>Artículo 5.º</b></p> <p>a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud de segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos a la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.</p> <p>b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados.</p> <p>c) La oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda.</p> <p>d) El director o jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.</p> <p>e) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia presupuestaria correspondiente.</p> <p>f) La máxima autoridad administrativa de cada Unidad Ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.</p>	<p><b>Artículo n.º 5.</b></p> <p>a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud de segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o (...) Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.</p> <p>b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para actualizar el registro.</p> <p>c) El director o jefe de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.</p> <p>d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondientes.</p> <p>e) La máxima autoridad administrativa de cada Unidad Ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.</p>

Fuente: Normativa publicada en el diario oficial El Peruano  
Elaborado por: Comisión de Control

<sup>11</sup> Anexo que corresponde al Listado de documentos recibidos por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en mérito a los Memorandos remitidos.



Posteriormente, mediante oficio n.º 008-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004 de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 12), la comisión de control específico solicitó a Ángel Gabriel Flores Vela, director Ejecutivo de la Oficina de Administración, información respecto al procedimiento para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y el medio por el cual el MINSa remitió a la entidad las listas nominales de los beneficiarios a dicho bono; información que fue atendida través de los siguientes documentos:

- Informe n.º 024-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRH/ARLEYA-INFORHUS de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 13), remitido por Matsuo Aczel Monteiro Añaga, responsable del INFORHUS, quien precisó:

*"Procedimiento para otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19"*

(...)

3. (...) a su vez, los que remitieron de forma documentaria lo hicieron a través de la Oficina de Recursos Humanos, es por ello que el director lo deriva al área de Legajo para que este a su vez me hiciera llegar y por mi parte yo solo procedía a ingresar al aplicativo todo lo que me remitan
4. Al ingresar esta información remitida por los jefes de Micro Redes, así como de las áreas de la sede administrativa, se registraba la relación de beneficiarios, (...) en el módulo bono COVID del aplicativo INFORHUS, al cual enviaba
5. Al finalizar el registro de información, el MINSa procedía a cerrar después de 10 días hábiles de cada mes (...) el MINSa a fin de garantizar el presupuesto derivaba esta información al MEF.
6. Cuando el MEF realizaba la transferencia a través de los Decretos Supremos, recién el MINSa nos remitía el listado nominal validado y presupuestado vía whatsapp al responsable de remuneraciones para los trámites correspondientes y a mi persona para conocimiento (...).
7. Por mi parte lo recepcionaba lo remitía al Director de Recursos Humanos para su trámite correspondiente (acto resolutorio)

- Informe n.º 026-2021-GRU-DIRESA-OEGYDRH/REMYSA de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 14), remitido por Witbel Arquimedes Díaz Jimenez, responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia, quien indicó:

*"(...) La oficina de remuneraciones y control de asistencia trabaja de acuerdo al listado nominal que el (...) MINSa remite por medio electrónico (Mail y Whatsapp), una vez recepcionado la información se remite al Área de Control de Asistencia para su respectiva verificación; de esta manera dicha área realiza un filtro, de que personal se encontraba con Licencia sin Gase de Haber, Co-Morbilidad, Trabajo Remoto, etc.*

*Validada la información es remitida al área de remuneraciones, donde los responsables de planillas se encargan de elaborar la planilla única de pago del bono extraordinaria (...); una vez realizada la planilla se remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para su verificación y firma de la planilla de acuerdo a su competencia.*

*Una vez visada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y del responsable del Área de Remuneraciones, la planilla se deriva a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen los trámites pertinentes, de acuerdo a su competencia (...)"*

Y con el propósito de obtener mayor información respecto al procedimiento de pago, la comisión de control específico entrevistó a través de actas, a los funcionarios y/o servidores siguientes:

- Ernesto Neptali Noreña Conchucos, director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con acta n.º 002-2021-DIRESA/OAP-OCI de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 15), indicó: *"(...) Inicialmente los bonos se generan con el ingreso*



027

00/100 soles); afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos públicos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria.

Como funcionario público trasgredió lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, artículo 4º, literales b) y c), y artículo 5º, literales b) y c); así también contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)".

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes responsable del Área de Remuneraciones y Control de Asistencia según lo establecido en los numerales 4.1, 4.4, 4.6 y 4.10 N° Cap.P, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - D. Órgano de Apoyo, Capítulo IV, Título III, del en el Manual de Organización y Funciones - MOF 2017, aprobado con Resolución Directoral n.º 377-2017-GORE/DIRESAU-OAJ de 17 de abril de 2017 (Apéndice n.º 41), que precisa:

"Coordinar y supervisar a las actividades respecto a los registros, escalafón y control de asistencia de la DIRESA Ucayali. Participar en la elaboración de documentos de gestión de la oficina", "Analizar y clasificar información, así como apoyar la ejecución de procesos técnicos de un sistema administrativo, siguiendo instrucciones generales" y "Otras funciones que le asigne el encargado de los procesos (...) y control de asistencia".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal v) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.º 005-2014-GRU/CR, de 24 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 41), que señalan: "(...) así como controlar su asistencia y permanencia en el horario de trabajo".

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado, por lo que se configura presunta responsabilidad administrativa.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria, a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria", está desarrollado en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria, a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria" están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Ucayali, se formulan las conclusiones siguientes:

Durante la ejecución de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 establecidas en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020-EF correspondiente a los meses de mayo a octubre 2020, los funcionarios de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, de la entidad, otorgaron bonificación a personal que no se encontraban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, sin haber realizado la identificación de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el marco normativo aplicable, sin que éstos hayan sido aprobados mediante acto resolutivo, el mismo que debió ser remitido al Ministerio de Salud, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.

Asimismo, el director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos solicitó a los directores administrativos de la entidad a través de los memorandos múltiples, que remitan la nómina del personal beneficiario a su cargo que realizaban actividades en apoyo a la emergencia sanitaria COVID-19, para ser considerados en el bono extraordinario de los meses de junio a setiembre de 2020, a pesar que dichas áreas administrativas no prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; listado que fue ingresado y registrado en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", sin observación alguna.

Del mismo modo, tramitó y derivó la lista nominal y planilla para el pago de la bonificación extraordinaria a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración a través de oficios, sin que estas sean aprobadas mediante acto resolutivo, las mismas que fueron regularizadas posterior a dicho pago y sin cumplir con identificar al personal que sería beneficiario con la bonificación extraordinaria y sin advertir que en las mismas se incluían a personal de la salud que no cumplía con los criterios establecidos en las normativas aplicables.

Además, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración suscribieron y ordenaron a través de memorandos, a la Directora de Economía, que efectúe el pago de la bonificación extraordinaria a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos, así como aquellos que realizaban actividades de carácter administrativo y a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales; sin velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario, al no observar que la Entidad registró como personal COVID-19 en la base de datos del INFORHUS del "Reporte de Registros de Áreas COVID", a quienes no cumplía con los criterios establecidos en las normativas aplicables; asimismo, por haber visado los comprobantes de pago del personal favorecido por la bonificación extraordinaria, permitiendo con su accionar que se pagara por los meses de abril a octubre de 2020.

Así como también el accionar del responsable del área de Remuneraciones y Control de Asistencia, quien ha visado la lista nominal y planilla para el pago de la bonificación extraordinaria, sin advertir que en la misma se incluía a personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivos y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo; así como a personal asistencial que no realizó labores efectivas, toda vez que contaban con licencia por vacaciones y/o licencias personales.

Del mismo modo, el responsable del Área de Control de Asistencia de periferia, quien no verificó y controló la asistencia del personal beneficiario de la Bonificación Extraordinaria a fin de determinar los días efectivamente laborados de los meses de mayo a octubre 2020, acción que debió realizarse de



forma mensual, permitiendo con su accionar que se pagara por los meses de julio, setiembre y octubre de 2020, a personal que no realizó labores efectivas, quienes contaban con licencia por salud, personales y/o vacaciones.

Las acciones de los funcionarios y servidores antes descritos, quienes en forma conjunta ejecutaron actos administrativos que conllevaron al pago efectivo de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplían los criterios establecidos en las normativa aplicables; contraviniendo los Decretos de Urgencia n.ºs 026 y 053-2020 y los Decretos Supremos n.ºs, 068 y 184-2020-EF; ocasionando con ello un perjuicio económico por S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria. (Irregularidad n.º 1)

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectuó el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular. Durante los meses de mayo a octubre de 2020, funcionarios de la entidad otorgaron bonificación extraordinaria a personal que ocupaban cargos de confianza, directivo y administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos y respuesta en el marco del COVID-19, así como aquellos que no realizaron labores efectivas; ocasionando perjuicio económico de S/540 510,00, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de los fondos asignados como medida de mitigación de impactos de la emergencia sanitaria, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)
2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

#### VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del oficio n.º 315-2020-GRU-DIRESA-DG-OCI, de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del oficio n.º 004-2021-GRU-DIRESA-DG-OCI-SCE004, de 28 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 022-2021-GRU-DIRESA-DG-OEGYDRHARLEYA-INFORHUS, de 5 de mayo de 2021.



004  
20/10